



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47- 058- 40- 89- 001- 2021 – 00133, EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE MENOR CUANTIA de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARITZA DEL CARMEN MARBELLO DE JIMENEZ.

La doctora ANA LILIA PEREZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Fundación , con c.c. 57'271.395 T.P. 159.237 C.S.J actuando en calidad de apoderado judicial de MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO Como Representante legal de la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda, aportando el correspondiente correo electrónico de la demandada tal como lo exige el Decreto 806 de 2.020, en el EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE MENOR CUANTIA, que instauró contra MARITZA DEL CARMEN MARBELLO DE JIMENEZ., mayores de edad, con domicilio en Ariguani, para el pago de una obligación contenida en PAGARE CON HOJA DE SEGURIDD, de fecha vencida que constituye obligación expresa clara, y exigible, por la vía invocada.

De lo anterior resulta a cargo del demandado en calidad de actual propietario del bien hipotecado dado en garantía una obligación expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, del Certificado de Matrícula Inmobiliaria, de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Plato, expedido con antelación no superior a un (01) mes, aportó los documentos exigifos para ello vía virtual.

En virtud, y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 468 C. G. P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1º.- *Admítase la anterior demanda de EJECUTIVO HOPOTECARIO CON ACCION REAL y PERSONAL DE MENOR CUANTIA de BANCO DAVIVIENDA S.A.S. Representante legal MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, contra MARITZA DEL CARMEN MARBELLO DE JIMENEZ, consecencialmente, se dispone:*

2º.- *Líbrese Mandamiento a favor de la Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.S. Representado legalmente por MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, y, contra MARITZA DEL CARMEN MARBELLO DE JIMENEZ, .. mayor de edad, con domicilio en El Municipio de Ariguani, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38'980.582.00)**, por concepto de capital Contenido en Pagaré con Hoja de Seguridad **682440**, más los intereses pactados en el título valor siempre y cuando no excedan los legalmente establecidos, , desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se efectúe el pago.*

3º.- *Por los gastos y costas procesales que llegaren a generarse.*

4°.- Se decreta el embargo del bien inmueble dado en Garantía, ubicada en el perímetro urbano del Municipio de Ariguaní, identificada con Matrícula Inmobiliaria **226-49036**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Plato, según manifiesta la abogada demandante se encuentra embargado en el proceso de **MARIA ALGEMIRA DIAZ CRUZ**, contra la demandada, en este Juzgado. Por Secretaría líbrese el correspondiente Oficio, para que a costas de la parte interesada, se haga la inscripción de la medida de embargo, y envíen a este proceso el Certificado, una vez recibido se decidirá sobre el Secuestro solicitado.

5°.- No Se decreta el embargo del remanente o embargo del bien inmueble 226-5585, embargado en un proceso que sigue **CREZCAMOS** contra la DEMANDADA, debido a que no identifica el proceso con su respectiva Radicación.

6°.- Se decreta el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada **MARITZA DEL CARMEN MARBELLO DE JIMENEZ**, en banco **DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA S.A.** Por Secretaría Oficieseles a las Entidades Crediticias enunciadas, para que retengan los dineros ordenados, y los coloquen en la Cuenta de Depósitos Judiciales que tiene el Despacho en **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de esta ciudad. Se limita la cantidad a retener la suma de \$58'600.000.00.

7°.- Notifíquese a la Parte Ejecutada el anterior Mandamiento de Pago, según las voces del artículo 289 y s.s. del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pago voluntario, y diez (10) días para excepcionar. Se le hace saber a la parte Ejecutante que en caso de incumplimiento a este numeral, se le dará aplicación a lo ordenado en el artículo 317 C. G. P.

8°.- Se tiene a la doctora **ANA LILIA PEREZ SANCHEZ**, en calidad de apoderado judicial de **MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO** Como Representante legal de la demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

9°.- Se deja en custodia de la abogada Ejecutante el Pagaré con Hoja de Seguridad 682440 de fecha 27 de marzo de 2.015, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la **PANDEMIA CORONAVIRUS**, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,



ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.